

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el expediente se observa que a la fecha no existen embargos de remanentes vigentes ni concurrencia de embargos. Asimismo, le comunico que al momento de proferir el presente auto no hay memoriales pendientes por resolver.

Juanita Zuluaga Gil.

Oficina de Ejecución Civil del Circuito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 016 2008 00601 00
ASUNTO	Termina por pago
Auto UV	826

En atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo mixto instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **PELAEZ POSADA Y CIA SCS, GABRIEL JAIME PELAEZ GOMEZ y GLORIA ELENA POSADA URIBE.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas a través de auto del 17 de febrero de 2009 (fl. 3 c3). Oficiése en tal sentido a las entidades correspondientes.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del Código general del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

QUINTO: Por manifestación expresa de la entidad demandante, se ordena el desglose de la escritura pública setenta y nueve (79) de la Notaria Única de Jericó contentiva de la garantía hipotecaria, con la anotación de que la hipoteca continúa vigente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ